



RESOLUCIÓN No. DESAJPAR24-1285

29 de Enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DESAJPAR23-2704 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023"

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 769 de 2002, el Acuerdo No. 2586 de 2004, el Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. En aras de reglamentar la citada disposición, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. 2586 de 2004, el cual, a su vez, fue aclarado mediante el Acuerdo PSAA14-10136 de fecha 22 de abril del 2014.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y los mentados acuerdos, el día 1 de diciembre de 2023 convocó públicamente a través del portal electrónico de la entidad, a todos los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los municipios de Pasto y Mocoa, sean personas naturales o jurídicas, con el fin de conformar el registro de parqueaderos autorizados para aparcar y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial, según lo regulado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Que la citada convocatoria estableció como fecha y hora de cierre para presentar los ofrecimientos el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Que dentro de los términos de previstos se presentaron los siguientes interesados:

Ítem	Interesado	Fecha recepción documentación	Municipio que aplica
1	Captura de Vehículos CAPTUCOL - Jairo Alberto Aranza Sánchez	2023/12/07 08:20 a. m.	Pasto
2	Parqueadero y Lavautos Alaska 24 horas - José Henry Vallejo Cerón	2023/12/07 10:44 a. m.	Mocoa
3	Parqueadero Judicial NISSI S.A.S - Fabian Lagos Rojas	2023/12/07 12:22 p. m.	Pasto - Mocoa.

Que mediante resolución DESAJPAR23-2704 de 20 de Diciembre de 2023 se conformó el registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial según lo regulado en el artículo 167 de la ley 769 de 2002 para la vigencia 2024.



Que en el artículo segundo de la resolución ibídem se dispuso “*rechazar las solicitudes de: Jairo Alberto Aranza Sánchez y José Henry Vallejo Cerón por no cumplir los requisitos de la convocatoria pública, conforme a lo expuesto en la parte motiva*” de la citada resolución, según la cual, las áreas de asistencia legal y administrativa de esta Seccional revisaron los documentos aportados por los interesados conforme al informe adjunto al acto administrativo, encontrando que el recurrente no cumplió con la “*póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004*”, por cuanto:

“Junto con los documentos de la convocatoria se aportó la póliza No. 900001086085, frente a la cual, mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2023 y con el fin de continuar con el proceso de verificación de requisitos de la convocatoria se solicitó ampliar y/o aclarar los amparos toda vez que de la lectura de la misma no brinda claridad sobre la suficiencia de la garantía en cuanto a los riesgos amparados en tanto los montos se discriminan en mercancías fijas y contenidos no siendo claro en cuál de estas dos categorías se encontrarían los vehículos y por lo tanto el monto asegurado”; reiterando que según la convocatoria se exigió constituir ‘Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004’.

Mediante correo electrónico recibido a las 10:03 AM del 15 de diciembre de 2023 se envió la póliza 90001900001086085 según la cual se ampara: Edificio (\$100.000.000), contenido (\$30.000.000) y mercancías fijas (\$700.000.000), categorías en las que no se encuentran los bienes que la convocatoria exige asegurar. Según el clausulado de la póliza define:

- *“Mercancías fijas: Materias primas, material en proceso, material de empaque o producto terminado”.*
- *“Contenido: Muebles, enseres, estanterías, escritorios, sillas y demás utensilios para desarrollar la actividad económica”.*

Por otra parte la póliza 90001900001086085 no cumple con éste requisitos toda vez que dentro de las exclusiones de las coberturas en el numeral cuarto del clausulado se señala:

“EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS:

“SURA NO PAGARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE O LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: (...)

“DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, PATINETAS ELÉCTRICAS, JOYAS Y CUALQUIER TÍTULO





VALOR. SALVO QUE ESTOS BIENES ESTEN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO".

Posteriormente a las 10:10 AM del 15 de diciembre de 2023 se aportó la póliza 03016011231215299732 expedida en dicha fecha, la cual no cumple con las condiciones exigidas por cuanto:

1) Se presentó de manera extemporánea al cronograma establecido en la convocatoria. Se trata de una póliza nueva mas no una modificación y/o aclaración de la póliza 90001900001086085.

2) Según el texto de la carátula de la, "la póliza se expide a favor y como beneficiario la Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín", a contrario sensu, se exigió en la convocatoria que "La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, identificada con el NIT: 800165872-6".

3) No se señala en la póliza la dirección y nombre del establecimiento de comercio (parqueadero) que se solicita inscribir. En la convocatoria se exigió que la póliza debe cubrir los riesgos "que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos". (resalto).

4) Según las exclusiones del documento "Condiciones Generales SEGUROS" la aseguradora no pagará 'Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control'".

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 29 de diciembre de 2023 el Señor JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ presentó recurso de reposición solicitando: *"se aclare, modifique o adicione en la resolución **DESAJPAR23-2704 del 22 de diciembre de 2023**, para que se agregue al registro de parqueaderos para vigencia del 2024, a mi establecimiento de comercio captura de vehículos **CAPTUCOL**, bajo el entendido que la póliza que aporte si era la solicitada y con ello se cumplió con todos los requisitos de la convocatoria".*

Así mismo solicitó: *"lo que no se conceda envíese a superior jerárquico para que sea revisado en Recurso de apelación, conforme al Art. 76 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo ley 1437 de 2011".*

Fundamentó el recurso de reposición manifestando que *"dentro de los de los documentos aportados se encontraba la póliza de seguro N° 900001086085 expedido por la aseguradora SURA, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 1 de enero de 2025, por un valor asegurado de setecientos millones de pesos, lo que equivale a 600 SMLMV, superando los 500 SMLMV que exigía la convocatoria, indicando que la dirección del parqueadero CALLE 18 A # 60- 150 de San Juan De Pasto y en el texto aclaratorio se indica lo siguiente "la presente póliza ampara los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia, amparando el hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial, deterioro y demás que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento..." igualmente indica que el beneficiario adicional es la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE*





PASTO con NIT 800165872-6. Dentro de las coberturas se especificaba que amparaba como mercancías fijas setecientos millones de pesos, por edificio cien millones de pesos y contenidos por treinta millones de pesos.

Manifestó que trasladó a la Aseguradora Sura, la solicitud que se realizó desde el Área de Asistencia Legal el día 14 y 15 de diciembre, a través de la cual se requirió *“aclaración de la póliza indicando que no era claro si los vehículos se encontraban en mercancías fijas o en contenidos”* solicitando anexar el clausulado.

Que la aseguradora SURA, mediante correo electrónico cdbuitrago@sura.com.co el 15 de diciembre de 2023, remitió respuesta anexando el condicionado general, en los textos y aclaraciones particulares de la póliza lo siguiente: *“se considera como mercancías fijas, las mercancías y/o vehículos existentes en el establecimiento de comercio”*; respuesta que fue enviada al área de asistencia legal

Aclara que el: *“15 de diciembre de 2023 a las 10:10 a.m. envió un correo electrónico desde mi cuenta admin@captucol.com.co en donde además de informar que había reenviado las aclaraciones de SURA, nuevamente quise adjuntar los documentos y cometí un error Humano al adjuntar otra póliza diferente”*, por lo cual se disculpa en tanto al adjuntar dos pólizas diferentes creó la confusión que llevó a realizar una revisión errónea, por lo cual señala que es menester *“analizar la póliza 900001086085 con la aclaración enviada por SURA el 15 de diciembre de 2023 a las 9:44 a.m”*, la misma que fue enviada y aclarada oportunamente mediante correo electrónico allegado el 15 de diciembre de 2023 cuya vigencia es desde el 1 de enero de 2024 al 1 de enero de 2025; *“que esta suscrita por un valor asegurado de setecientos millones de pesos, lo que equivale a 600 SMLMV, superando los 500 SMLMV que exigía la convocatoria, que indica que la dirección del parqueadero es CALLE 18 A #60- 150 de San Juan De Pasto”*, que en el texto aclaratorio se indica lo siguiente *“la presente póliza ampara los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia, amparando el hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial, deterioro y demás que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento...”*, que el beneficiario adicional es la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE PASTO con NIT 800165872-6, que dentro de las coberturas se especificaba que amparaba como mercancías fijas \$700.000.000 y que se aclaro textos y aclaraciones particulares de la póliza lo siguiente: *“se considera como mercancías fijas, las mercancías y/o vehículos existentes en el establecimiento de comercio”*.

III. CONSIDERACIONES

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente se dirigen a argumentar que la póliza de seguro 900001086085 cumple con lo exigido en la convocatoria para el registro de parqueaderos 2024. Por lo tanto, en la presente resolución de analizará si le asiste o no razón al recurrente respecto de la póliza ibídem mas no en relación con la póliza que fue radicada el 15 de diciembre de 2023, la misma que, al tenor del recurso, se envió de manera errónea y que además no cumplió con los requisitos exigidos con base a lo cual se fundamentó lo resuelto en el acto administrativo recurrido.





Hecha la anterior precisión, conforme a ello, en la convocatoria se estableció como requisito que el interesado constituya *“póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida, hurto total o parcial, daños total o parcial que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004”*.

Revisada la póliza 900001086085 se tiene que la misma:

1. Fue expedida el 1 de diciembre de 2023 antes del cierre de la convocatoria;
2. Tiene vigencia de primero de enero de 2024 al 1 de enero de 2025;
3. El beneficiario es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto;
4. Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros *“bienes bajo cuidado tenencia y control”* y *“predios y operaciones”* por un valor asegurado de \$700.000.000 cada cobertura;
5. Se establece como sede asegurada el parqueadero ubicado en la calle 18 A No. 60-150 ubicado en la ciudad de Pasto, establecimiento que se encuentra matriculado en la Cámara de Comercio según documentación aportada por el Señor JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ.
6. Se aclara en la póliza que la *“póliza ampara los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia, amparando el hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en custodia de los establecimientos comerciales así mismo cuenta con cobertura de responsabilidad civil extracontractual la cual con sujeción a los términos y condiciones se considerará como tercero a la Rama Judicial y a Terceros”*.

Conforme a lo expuesto es pertinente reponer el contenido de la resolución DESAJPAR23-2704 de 20 de Diciembre de 2023 incluyendo dentro del registro el establecimiento de comercio “CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL”.

Conforme a lo expuesto, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el contenido de la resolución DESAJPAR23-2704 de 20 de Diciembre de 2023 y en consecuencia modificar sus artículos primero y segundo los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial, según lo regulado en el artículo 167 de la ley 769 de 2002, para la vigencia 2.024, así:



- **PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S, identificado con NIT 901192628-6:**

MUNICIPIO DE PASTO, parqueadero ubicado en la Manzana 10, Casa 23, Barrio la Minga.

MUNICIPIO DE MOCOIA, parqueadero ubicado en la Calle principal Urbanización Jardines de Babilonia.

- **PARQUEADERO "CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL" de propiedad del Señor JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1026555832, ubicado en el MUNICIPIO DE PASTO en la calle 18 A No. 60-150.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la solicitud de José Henry Vallejo Cerón por no cumplir los requisitos de la convocatoria pública, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a las personas que presentaron interés en participar en la convocatoria, indicándoles que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, emitir circular en la que se ponga en conocimiento la conformación del registro de parqueaderos para los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la cual será remitida a cada uno de los despachos judiciales.

ARTICULO CUARTO. En firme esta decisión, comunicarla a los comandos de Policía de Nariño y Putumayo, para que los vehículos inmovilizados por orden judicial de que trata el artículo 167 de la ley 769 de 2002, se dispongan de manera exclusiva en los parqueaderos autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Pasto.

Proyectó: Darío Fernando Paguay Mora/ Coordinador Asistencia Legal

Revisó: Carlos Diaz Lopez/AA

Revisó: Diana Maria Rosero Martinez/OJ

